

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.18

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

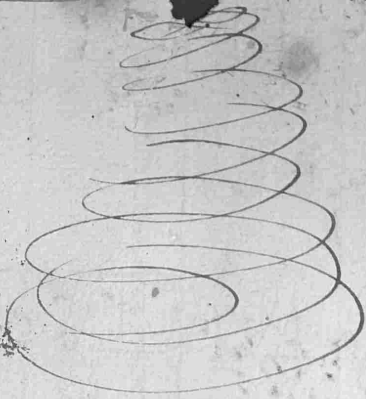
Fecha(s) : 1829

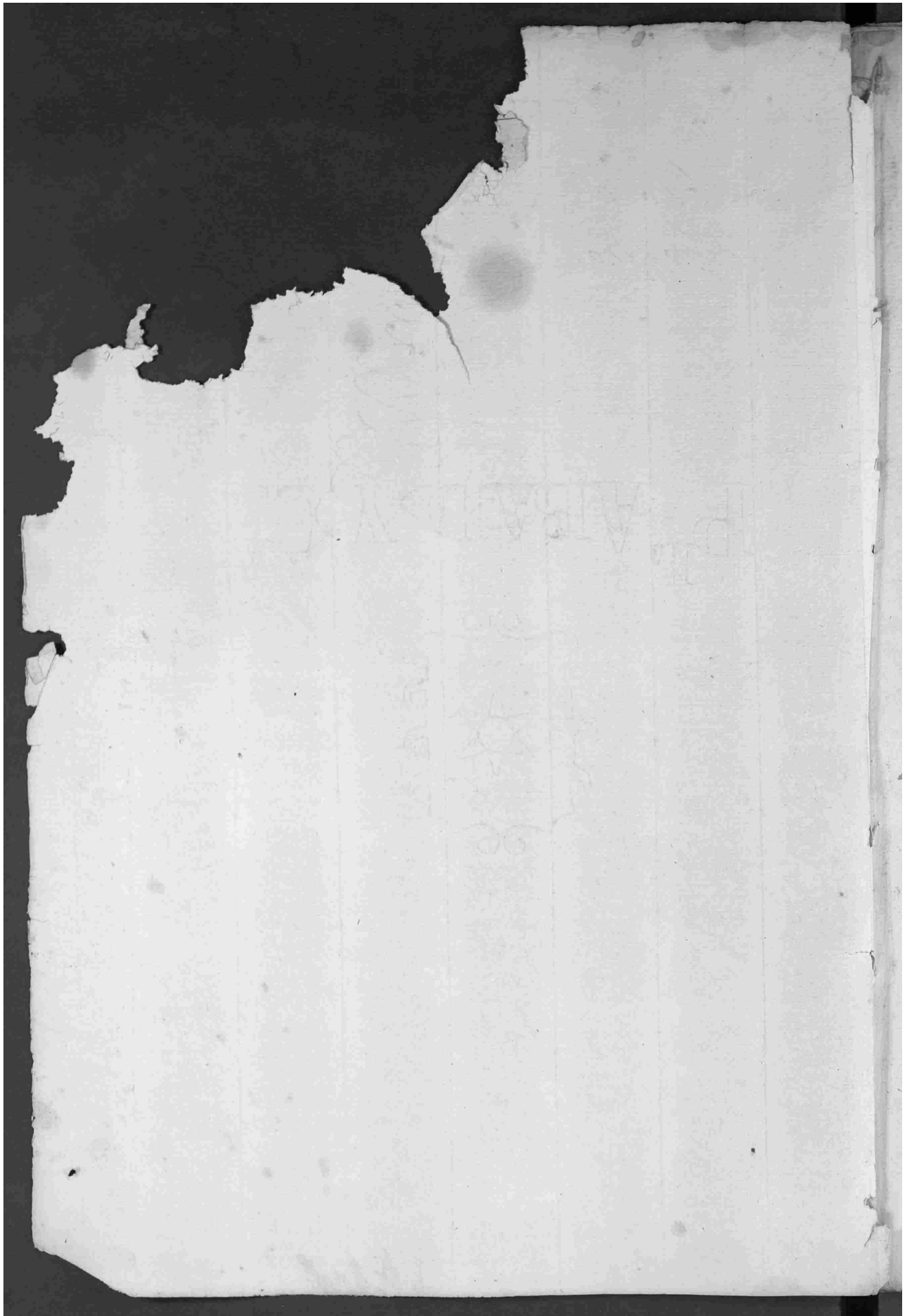
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libro de Crec
Celebrados en





Setto 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Ausado nombra^{do} de Reparid^o } Entero de Valencia del entoro o
 } primeros de Enero de mil ochoc^o y no^ove
 se quere: por depto Reparid^o en la forma
 q^a viene de lo tumbre plantado el reparid^o
 que siendo interrable nombra reparid^o
 p^a q^a executen el del Corriente año de 1829 cont^o y
 eligen de tales a Joseph Mañero y Manuel Mun
 y de peritos graduados de las utilidades que ar
 tenido los cr^o y forasteros p^a q^a con arreglo a las
instrucc^o comunicadas foramen el del Proo y reparid^o
 y tal a quienes se entregaron las plata reparid^o
necesarias previa acep^o y juram^o. Asi lo acuerdan
 y afirman respectivamente de q^a docto

Lic. J. J. Navarro Varios
Señal del Sr. Mar. Juan
Juan Perez Juan Arce



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address, located in the lower middle section of the page.]

1829



EL REY NUESTRO SEÑOR,
 Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
 de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
 eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
 Ayuntamiento de *Valencia el Nervoso*
 para el año de mil ochocientos veinte y nueve, ha teni-
 do á bien nombrar las personas siguientes.

*Para regidor primero por el estado noble
 a Don Juan Hidalgo: para regidor segundo
 por el estado a Don Juan Gomez: para se-
 gundo teniente a Domingo Dominguez D:
 para regidor cuarto a Antonio Dominguez.
 para regidor quinto a Juan Diaz:
 para regidor sexto a Antonio Dominguez
 para regidor seventh a Juan Gallardo:
 para regidor eighth a Juan Gallardo:
 para regidor ninth a Antonio Dominguez:
 para regidor tenth a Juan Gallardo:
 para regidor eleventh a Juan Gallardo:
 para regidor twelfth a Juan Gallardo:
 para regidor thirteenth a Juan Gallardo:
 para regidor fourteenth a Juan Gallardo:
 para regidor fifteenth a Juan Gallardo:
 para regidor sixteenth a Juan Gallardo:
 para regidor seventeenth a Juan Gallardo:
 para regidor eighteenth a Juan Gallardo:
 para regidor nineteenth a Juan Gallardo:
 para regidor twentieth a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-first a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-second a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-third a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor twenty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor thirtieth a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-first a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-second a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-third a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor thirty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor fortieth a Juan Gallardo:
 para regidor forty-first a Juan Gallardo:
 para regidor forty-second a Juan Gallardo:
 para regidor forty-third a Juan Gallardo:
 para regidor forty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor forty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor forty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor forty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor forty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor forty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor fiftieth a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-first a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-second a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-third a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor fifty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor sixtieth a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-first a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-second a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-third a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor sixty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor seventieth a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-first a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-second a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-third a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor seventy-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor eightieth a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-first a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-second a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-third a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor eighty-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor ninetieth a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-first a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-second a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-third a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-fourth a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-fifth a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-sixth a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-seventh a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-eighth a Juan Gallardo:
 para regidor ninety-ninth a Juan Gallardo:
 para regidor hundredth a Juan Gallardo:*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo*
 que prestado por los nombrados el juramento preveni-
 do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

igualmte el no Reconocer otro Gobierno q. el legitimo

les ponga en posesion de sus respectivos officios ; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido ; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *uno* de *Diez* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

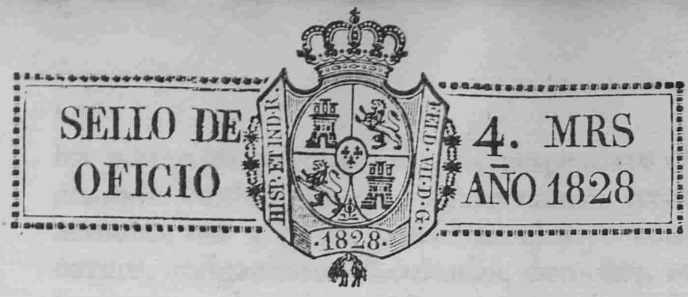
Don Juan Martin Delgado
Secretario



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Valencia del Veintinueve
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

SEPTIEMBRE
1858

igualmte el no reconocer otro Gobierno q. el legitimo



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Auto Cívico a los 12^{os} Capitulares elegidos p. el Sr.

Setlo 4.^o
40. mrs



Año de
1829.

Mañana hora de la nueve afin de deales la
porcion de los Repetivos empleos, como igualmente
ad actual Ayuntamiento. Así lo mandó y firmó el Sr.
Juan G. Subirana en la lexia del venturo y en
nueva de mil ochoc. veinte y nueve =

Nota En seguida fueron citados por los A. G. ord. los
indivíduos de ambas Compañías. G. y G. como testigos:

Porción de valencia del venturo en diez de Enero de
mil ochoc. veinte y nueve: los Sres. del Ayuntamiento. Han sido
en la forma de costumbre hicieron comparecer a saber
Cristian Hidalgo Sr. Josef Xerxa de Lurman, Domingo Do-
minguez, y Sr. Don J. Ganado, Alector Sr. el Sr. M. A. de
Sr. Jueces Sr. respectivos enados, Josef Diaz Aguilayon
Antonio Huerta Redondo May medelomep, Juan Gallardo.
Indico ind. Juan Manuel delgado Diputado Antonio
Cachero Indico Belloman, Josef Moxo de Juan y Juan
Don. Sr. de la 1.^a Hermandad, afecto de deales la
porcion de los Repetivos empleos, y poniendolo en
ejecucion se sentó cada qual en el q. le corresponde, y
tomaron quies y satisficant. sin contradiccion de per-
sona alguna; por lo q. el Sr. Presid. Sr. M. de la 1.^a
Sr. J. G. ofrecieron de desempeñar bien y fielmente sus respec-
tivos Cargos, de defender el Ministerio de España y sus
demas privilegios y d. deca. v. y gloriam, como
igualmente el no reconocer otro Gobierno q. el legitimo

del M. y el de no haber pertenecido ni pertenecer a
creacion alguna de las Repub. de las Leyes;
en cuyo caso lo firmaron los q. se ven y el q. no
señala con la q. acorumbra manifestando Ant^o
Pedro de Huesca q. donde luego acepta la posesion q.
se le confiere con la protesta de hacer el competente
Juramento a la Superioridad territorial o del aumento de esta
Prova, mal q. no haber debido nombrarse como pri-
mo hermano del Regidor q. sale Ant^o Varrero, y lo
Carnal del Alq. Mar. Ignacio Perez q. tambien sale
en el Cont^o año. y yo e leri no tambien lo firmo:

Don Sr. Ant^o M. ~~gale~~ q. Josef Navarro

Antonio Varioso
Ant^o de la Cruz

Antonio Luis Señal del Alq.
Mar. Ignacio Perez

Señal del Indio Juan Gil
Josef Felipe y Fermado

Señal del Indio
Josef Indiano

Juan, Sr. Señal del Indio
Mozono Ant^o Indio

Señal del Indio de la Ha.
Josef Finero

Josef Estevan Hidalgo Josef Guzman

Domingo Amiguen Antonio Orvingo

Josef Diaz

Antonio Redon

Juan Gallardo

Juan Manuel Delgado
Señal del Indio de la Ha.

Señal del Indio

Josef Muro Juan Dominguez

Josef Muro
del Indio



Acuerdo nombrado Comandante en Ayto los pregueros firmaran
 con motivo de hacer los nombramientos de Comandante
 lo hiciera en los siguientes

Mayordomo } Con unanimidad absoluta de votos previos el del
 Fabrica } 1.ª Cura Economo se eligió a Juan Antonio Navarro

1.ª Lavadero } Para 1.ª Lavadero a D. Josef Navarro

Palos de Animas } 2.ª Carroval fear. y Juan Co. Boma

vehed.º de } Para vehedores de baños a Juan Sanchez y Alonso
 Baños } Boma

Alf.º ord.º } A Manuel Aguirre y Josef fern

Receptor del } A Juan Diaz
 Correo } Para pebidon de la cara 1.ª a Juan Co. Boma

pebidon } D. Pl. Gonzales

Ados los quales se les hizo saber q. q. enter en ser
 didos y cumplan sus respectivos cargos; asi lo acordaron
 y firman de q. doffe =

Lic.º ord.º } Rafael Martin Hidalgo } Josef de
 } } Miguel

De misa } Antonio Gomin quez Diaz

Adonde } Juan de } Juan Domingo
 + } Formado } De la 1.ª

Acuerdo nombro de la Junta de Valencia del Venturo en quince
 de Febr. de mil ochoc. veinte y nueve. Reunidos
 en Ayto. los señores que se hallaron presentes
 se hace indispensable nombrar Junta de propios y
 rito por el mesor govierno y admo. de sus vienes o Caudales
 y en su bitta eligend. al Sr. Lic. D. Juan M. de
 Pala de propios y de individuos de la misma a D. Juan de
 de Guzman y Domingo de Miranda. y de Encomendador de la misma
 al presente de Ayto. y natural. eligieron del Presidente
 de la del Rito a D. Juan M. de Guzman y de Diputados Prefere
 van Hidalgo y Sr. Don. de Guzman a D. Juan Matias Cordero
 y de poritario de dho. fondo a Juan. de Guzman, en
 cuyo credito lo firmamos yo y fe.

Si. guzman Hidalgo y Guzman

Domingo y Guzman

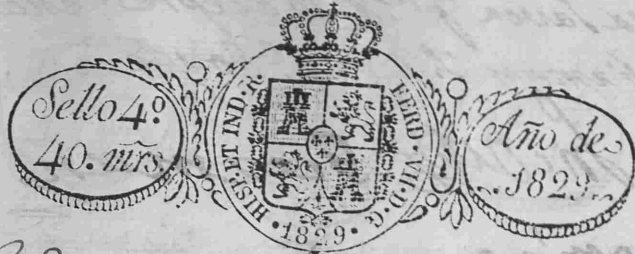
de don. de Guzman y Domingo

Acuerdo nombro de la Junta de Valencia del Venturo en quince
 de Febr. de mil ochoc. veinte y nueve. Reunidos
 en Ayto. los señores que se hallaron presentes
 se hace indispensable nombrar Junta de propios y
 rito por el mesor govierno y admo. de sus vienes o Caudales
 y en su bitta eligend. al Sr. Lic. D. Juan M. de
 Pala de propios y de individuos de la misma a D. Juan de
 de Guzman y Domingo de Miranda. y de Encomendador de la misma
 al presente de Ayto. y natural. eligieron del Presidente
 de la del Rito a D. Juan M. de Guzman y de Diputados Prefere
 van Hidalgo y Sr. Don. de Guzman a D. Juan Matias Cordero
 y de poritario de dho. fondo a Juan. de Guzman, en
 cuyo credito lo firmamos yo y fe.

Si. guzman Hidalgo y Guzman

Domingo y Guzman

de don. de Guzman y Domingo



Acepto En dho. va. en veinte y uno del propio mes
 y año compareció ante el Sr. Jefe de el
 Ayuntamiento Juan Co. Malador de esta veindad
 y dijo: Acepta el nombram^{to}. q. se le hace ya
 efecto se entregó en los sumarios sigtes

De vino de uva de primer y ciento	_____	2500
De fiantos ciento	_____	100
Tres de composición	_____	3
Vino de lact. de tercera clase	_____	1
Tres qd de quinto	_____	3
Vn sumario de carne de segunda clase	_____	1
Y noventa de carne	_____	900

Obligandore como persona y viene a respon-
 der de su importe, y en su defecto entregará
 los sumarios q. no consuman los fieltos, esto
 dijo y firmó en su Cread. con dho. Sr. Jefe

El Sr. Jefe Juan Malador

Acuerdo de la Junta de Propios En la villa de Valencia del ventose en veinte
 y tres de febr. de mil ochoc. veinte y nueve; font. de
 la Junta de propios de persona: se hace indispensable nom-
 brar depositario de los mismos en quien entren sus
 fondos y siendo de la confianza de dho. Junta
 Juan Garcia Baraso p. sea infeto de toda res-
 ponsabilidad lo eligen de tal a quien se le

Para saber p. a. q. lo acepte; en sus cred.^{os}
lo firmen S. S. de q. doyse-

Lic. D. D. Guzman

Dominjo Domingo Gallardo

Jose Cordera
de Luna

N.º de dep.º
En dia. va. en diez del mismo mes y año yo el
C.º no notifique en re saber el nombram.º de dep.º
tanto de proprio q. antecede a Juan Garcia Varano
yo de ella en persona q.º entoraxado dipo: Acepto
dho. nombram.º ya presentia de los pres de la
Junta prometio cumplirlo vien y fiabmente
y en su cred.º lo firma con dho. S. S. de q. doyse-

Lic. D. D. Guzman Domingo Gallardo
Juan Garcia Varano

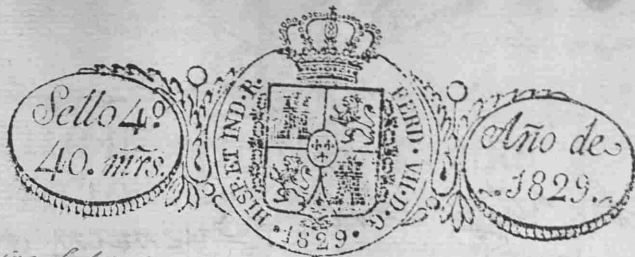
Cordera

Aunque sin embargo del nombram.º hecho ya q.º
Juan Garcia Varano p. el cargo de dep.º en el año p.º
atendiendo a sus muchas ocupaciones y al cargo de Intendencia
q.º tiene del ramo de la carne, como así mismo a q.º fue
necesario ya en sus principios aminorar los fondos
de la p.º el p.º venia siendo su t.º. Moreno, a quien imbuia
cracion no continuare p.º este dho. cargo aya q.º de p.º el cargo
de la montañera, en el q.º se desea el q.º se contemple mas
dentado ayo dho. se p.ºora el t.º. de q.º antecede, ahi
lo acuerdan y firman los q.º avasº subscriben en el
del Centro y el t.º. de q.º avasº subscriben en el
p.º doyse-

Lic. D. D. Guzman Domingo Gallardo

Cordera

Aunque sin embargo del nombram.º hecho ya q.º



Del Sr. Subdelegado p. q. p. todo medio se consigue la cobranza
de los tercios correspondientes a la Cort. q. en concepto de taxa y standing
se ha repartido al Pueblo p. pagar el montante de los tercios y
otro Millones hecho a los franceses, cuyo primer pago ha de
verificarse en primero de Julio del Cort. año, a cuya ocasion
tambien se ha dividido otro Real c. r. sobre el mismo particular
p. q. en adelante se anticipen dos tercios lo menos, deviendo
hallarse cobrados el de Febr. y Marzo p. fin del mismo mes
y el de Agosto y Diciembre p. fines de Cort. siendo p. lo tanto preciso
alterar el c. r. de la instr. en q. se habla de la cobranza, y teniendo en
consideracion, q. cuando se verifico el Repartim. del Cort. año
fue bastante tarde p. haberse comunicado la c. r. mucho por
demas a las demas contribuciones, de lo q. dimana el q. en adelante
de ella se haya tomado p. los contribuyentes, procedere
inmediatam. con la mayor rapidez a la recaudacion de los
dos primeros trimestres, que han de hallarse en la carrera de
pagado en todo Mayo proximo antecedente en la parte po-
sible de la instr. de Rentas comunicada; y mediante a que
es casi imposible hallar la mencionada cobranza p. de
los demas p. mos, ano sea q. se execute en los meses de Julio
y Agosto, epoca unica en q. pueden pagar la mayor parte
de los labradores de esta v. q. lo son en casi toda la provincia,
quedando pasado otro tiempo sin mas granos q. los precisos
p. sembrar sus tierras y el ruido p. mantenerse en
personalísimo trabajo, elevare al Sr. y Sr. de esta v. a
la oportuna cuenta p. q. permita q. la cobranza de todos
se hable en los dos enunciados meses de Julio y Agosto,
haciendle presente q. de lo contrario sobre no lograrse
el fin que tan solo se conseguia sobre el mayor aumento
de Cort. a los mismos contribuyentes q. los antiguos, a su
cada vez mas la destruccion de los mismos capitales con
los apremios q. se dirijan enu Cort. Asi lo acuerdan

Y firman los Jueces Apto. Hanidos plenamente
en la v. de valencia de p. m. o. o. y. h. il. veinte
y uno de mil ochoc. veinte y nueve

Lic. Ant. H. Alvarez Guzman Dominguez

Dominguez Diaz

Hedonda

Gallardo

Amado

Telgado

Senal del Indico

Senal del Ac. de la H. a

Ant. Lopez

Jos. F. Moron

Dominguez

Auendo



EL REY NUESTRO SEÑOR,
*Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.*

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion de Oficiales públicos de *Valencia del Venoso*
para el presente año, y atendida la solicitud puesta por
Antonio Cachero para que
se le releve del empleo de *Prm Sind. del Com.* para que ha
sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nom-
brar en su lugar á *Jose Marquez*

Don Juan Martin Delgado
Secretario

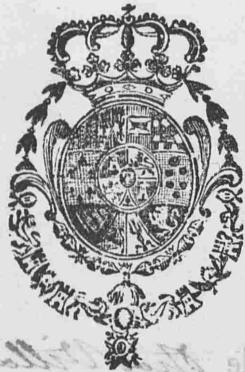


Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa*
que prestado por el referido *Jose Marquez*
el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

le ponga en posesion de su respectivo oficio; remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M., y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido; para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y tres* de *Abril* de mil ochocientos veinte y nueve.

Visto y examinado el expediente formado para la elección de Don Evanisto de la Dehesa, Decano, para el oficio de Oidor de Cáceres, y atendidas las solicitudes puestas por el interesado, y para que se le tove del cupo de Oidores de Cáceres, se le nombra, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á Don Juan Martin Delgado.

Por mandado del Real Acuerdo,

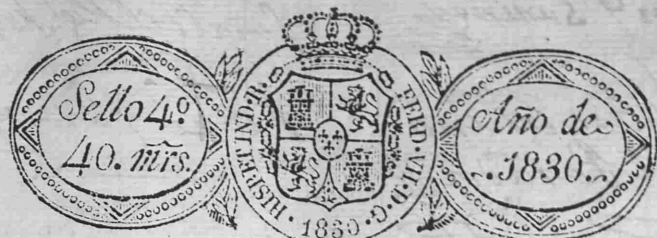


Don Juan Martin Delgado,
Secretario

[Firma manuscrita]

Por tanto manda el Ayuntamiento de Valencia el
Título de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Valencia*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

Posecion de Enlaca de Valencia del mes de en diez



de Cruzadama... en la forma de...
 en la forma de...
 Dr. Juan...
 y Juan...
 Dr. Juan...
 Indico de la villa...
 Juan...
 Indico de Clonun...
 de la...
 menor...
 de las...
 se le...
 quiera...
 alguna...
 Gerardo...
 bien...
 el...
 q. el...
 tener a...
 feyer en...

Fida de Sumar Domingo

Domingo Juan Redondo Gallardo

Delgado Warque Señalada de

Juan Navarro Antonio Amado Domingo

Juan...

Fran^{co} Sanchez Señal del Rey Mayor

Juan Estuano Pedro Herera
de Parado

Manuel Ruin Sales Barroso Señal de Madrid
Señal de Jefe Jefe

Juan^{co} moro doy Ayo. Jefe Jefe
Jefe Jefe

Eleccion de Mayordomo y fabrica de
Permaneciendo en el oficio y se firmaran
mediaron al nombramiento de Mayordomo de fabrica
previa asistencia del Cavallero Cura Coronado y lo
hicieron esta persona del Sr. Jefe Ruin y Sr.
excepto Sr. Cura q. no dio su voto anadia
Para Reptor del Consejo a Justo Diaz
Para Mayordomo de la casa de Sr. Jefe Barroso
Para Jefe de los Melos a Cirroval Gonzalez
Para el Mayordomo de la casa Juan^{co} Ruin
Los quales se han de hacer pagar en sus respectivos
cumplan sus respectivos cargos y lo firman con fe

Navarro Amado Juan^{co}

Sanchez Señal del Rey Mayor
Barroso Pedro Herera
Ruin Dolgora Señal del Jefe
Juan^{co} Barroso

Acuerdo y Contar de la cuenta del ventoso en cinco de

de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, lo
que se ayto hicieron comparecer on esta. Pres
Vasq. de esta veintidua de Agosto del Co.
muna p. el Com. año seg. el p. de la H. de la misma
Hijos serant. segun lo prevenido en la Real
Cedula q. se dio en el año de 1763. para q.
sean quietos y pacíficos sin contra
diccion de persona alguna, y lo firmo
con Dios. por Jo. de

Lic. Dn. Hidalgo Guzman Dominico

Dominquez Gua Rejon Gallardo

Juan Gil
Hernandez Juan Manuel Delgado

Jose Joaquín Dominico José Juan

José Cordero
de Lanaz

Auerdo?

En atencion a q. en Combariense al comun el
q. el ganado Bauuno Combariense para apartar a los
valdros p. el beneficio q. se da a la labor
y Yeguas, y atendiendo a q. aprovechan las yer
vas los vecinos Combarienses, se acuerda en e
perjuicio auerda el Ayto. q. en el termino de
dos dias deoupe dho. ganado la dehera de
sta. Navio, en la inrelig. q. parado el



teniendo sin haverlo verificado se le aplica como
buena y mala la pena q. se establece en esta Real Audiencia
la pena de diez años q. no aleguen ignorancia
de si se está en la plaza para q. si lo averdan
y firman dho. mes en Valencia de veintiocho
dia mes y año referidos. Hidalgo y Guzman

Dominguez

Dominguez

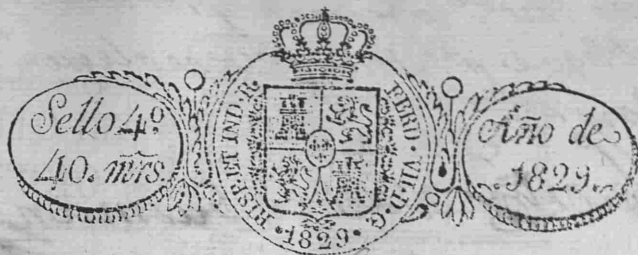
Diaz

de Donagan

Antena

Jose Cordero
de Luna

Auerdo / Entera de Valencia del mes de...



Diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintinueve y nueve, los señores de Ayuntamiento de Huelva en la forma que tienen de Costumbre por ante mi el Corregidor: Que havientes presentado en la unica Parroquia de Huelva de esta villa en el dia de ayer diez y siete del Corriente con la idea de asistir a la Misericordia y seducion prevenida por Decretos de nro. legitimo soberano en accion de gracia de haverse dado subasta en la Iglesia, mararon de ocupar los bancos o asientos de esta Parroquia de Huelva como Comisionado y destinado unicamente a la Corporacion, pero no habiendose en su ocupacion por diversos Cofrades de S.º y no se levantaron inmediatamente con exclusion del Sr. Antonio Salguero y Diego Garcia de esta vecindad quienes apenas de haverseles comunicado, Respondieron con demerito oratoria que aquellos bancos no eran del Ayto. y que lo tanto que no se levantaban, de cujas Huelgas se causo un escandalo en el sitio mas sagrado, y que no colmaron hasta el extremo que pudo llegar de su margin a que uno de los Capitalases con el cargo de Ayto. que forman tambien el cuerpo tubieren que abandonar el sitio que debian ocupar, y entrase en la sacristia; y no siendo tolerable una conducta tan impropia, averdando: Que por el Huelgo de la misma Iglesia los dos ante otros. Salguero y Garcia la multa de diez ducados cada uno aplicado en la forma ord.ª, y cuatro dias de Carcel; y que por que en lo suscrito no aconterca otro ni otros iguales lances, sobre supia esta misma pena se han procedido Criminalmente con respecto a las Leyes que traen de la materia, y especialm.ª con consideracion a lo establecido por nro. legitimo soberano del mismo comunicado ex once del Corriente. mes

en sus oídos lo firman y sellan; y que se
publique por edicto p. q. no aleguen ignorancia
Doyfe =

Diego Hidalgo Suzman Domín Sue

Diego de don de Gallardo Amade

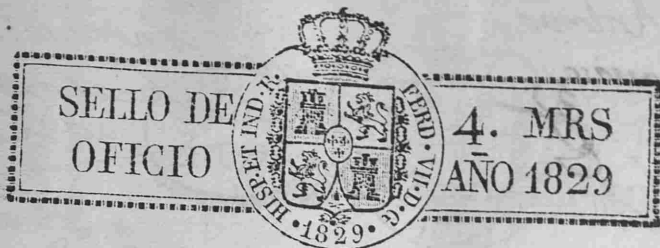
Blanca Varquez Domín de proffador

non y En diez y nueve del propio mes y año yo el teniente
notifiqué a los señores el acuerdo precedente en persona
García de Herrera varquero y persona de oficio
Cordero

En veinte del dicho mes y año yo el teniente no pare
a la prisión donde se halla el dicho Antonio Salmerón
y en persona le notifiqué el acuerdo precedente.
Doyfe = Cordero

En veinte y uno del dicho mes y año yo el teniente no pare
a la plaza pública Doyfe = Cordero

A
4



Acuerdo Señalam.^{to} }
del Corral de Verano } En la villa de Valencia del Reino en
veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve
se y nueve los J^{es}. de A^l. y J^{ur}. de Cavalleria q^{ta}.
ava^{do} firmaron p^{er} ante mi el l^o no dixeron: Que
en l^o c^ons^upto de lo prevenido en la c^orra. de Cavalleria
se hace indispensable señalar corral de verano a lo
ganado de yeguar, como igualm^{te}. p^{er} el Baunero en
atencion a q^{ta}. ambas clases pastan unidas y a efec^{to}.
se señalan el camino del Toron ala derecha p^{er} la
puerte de Sto. N^o. de Antonio J^{na}. Mañeros abaxar
el Corral del Tornillo p^{er} la vinde de la suerte de
Pedro Guillen la v^{er}. de mataguinteros la senda
adelante hasta la pared de Carillas, y p^{er} el otro lado
desde la cerca de Dr. Josef Segundo p^{er} la suerte que era
de Dr. Manuel Navarros en los toriles ala cerca de
la Carilla del Sr. Navarros, lo q^{ta}. se para notorio p^{er}
edicto p^{er} q^{ta}. se abren ganados todos los ganados excepto los
c^orrales de introducirse en el sitio acotado como igualm^{te}.
en la dehera de Carillas v^{er} las penas de ordenanza, en
fendiendose q^{ta}. el terreno señalado en p^{er} el tiempo que
falta asta el v^{er}ximo dia de Agosto, y parado entraron
las Yeguas y Xeros en la dehera de Carillas. A lo acordado
y firmado doy fe =

Lic. D^o D^o Hidalgo y Suzman Dominguez

Lic. D^o D^o Gullardo Amado Varquez y

Juan Antonio

Parrasa

[Signature]

Antoni

Juelordex

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]



Ayuntamiento de la villa de Valencia el venturo en veinte dias del mes de Agosto en mil ochocientos veinte y nueve reunidos los señores ayuntamiento de Contadores Diputado y Sindico del Común como lo tienen en costumbre por ante mi el infrascripto Escribano en ausencia del q. lo es en dicho Ayuntamiento dixerón: Son repetidas las quejas q. en este mismo dia andado baxior beinos un q. haviendo buido por bino a los puertos publicos destinados para el sustido del Común no baxior al un acinco quantos el quantillo segun la contrata q. seizo por el Abastercedor Valentin Pabon como son los q. estan a cargo de Juan Gallardo y Juan Medondo Meabo baliendose dicho rematante en este ofugio para baxior el quantillo a los seis quantos de superior calidad q. por un efecto de bondad se le apremiido por este Ayuntamiento el q. baxior a esta ultima clase a seis quantos pero bajo la condicion q. no aya de fallar el dicha contrata por todo lo qual acordaron se lea y se oya a el Contador Pabon, a parte la multa un dos ducados por la falta q. sea notado, entendido q. si se adbiertiere qualquiera en qualquiera a los puertos se le esigiera la de quatro ducados con los q. desde agora se le comina, y en el entretanto q. suelta baxior a seis por el un cinco, todo lo qual se le aya sabido para q. separe el por juicio a q. aya lugar. Asi lo determinaron

ron y mandaron de of. de of. fe =

J

Diego de Guzman Domingo Diaz

El mado José Vazquez

Antonio
Matias Cordova
Juan de Somoza

Nº 3

Enseguida lo el of. no notifique el acuerdo conseruacion
atencion de la villa en persona de of.

Somoza

Acuerdo
Sobre el
Maestro en
Prim. Letras

Permaneciendo dichos señ. en Ayun. de of. de of.
haviendose acogido en Maestro en primeras Letras
a of. Josef Maria Gomer por el tiempo de tres o seis
meses bajo la condicion de contribuir con el salario
de doscientos ducados ademas de las yguales conq.
deven contribuir los padres y los niños; y como les sea
oportuno y perjudicial atendiendo a que ciertos
maestros tambien con real aprobacion sin mas pen
sion of. las dichas yguales siendo muy oneroso
a el comun of. repartiti que repartimiento de los dos
cientos ducados, acordaron se le pague a el Gomer
los cincuenta ducados por el medio año of. aserbido luego
of. se reparta y cobre, bajo cuyo concepto si se acomoda
se el continue en su ejercicio con solamente las ygua
les en grano o como contrato con los padres y otros
y para of. sea reintegrado de los dichos cincuenta ducados
se of. saber a Josef fern. Manero repartidor

Diego Varquez

Antem

Marian Cordero

Juan de Dios

~~...~~

Nota } En seguida notifique el Segundo Acuerdo a Torib
Jern. Munera Repartidor nombrado en el mismo día.

Lima

Nota } En veinte y uno fue el día que se manda en el último
Acuerdo y por lo tanto que para que corra la obra
y para.

Lima

Nota } En Thaxilla día mes y año de 1688 no hay Señal
de condado por lo que se acuerda al Sr. D. Juan de
Gómez Alvarado que se le den las expensas de viaje.

Lima

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Acuerdo y Entero de los señores del Ventoso abiente y ocho dias del mes
de octubre de mil ochocientos y nueve los señores Jueces
Jueces en la manera que tienen de Costumbre p. ante
mi ellos no dixeran: que havien los Señalado entre otros
los el terreno de Mucman de los valdros p. el Consejo
y de esta v. p. llevar el ganado lanero, a fin de p. poner
vionar los gastos no abonables, y q. en indispensable p. practicar
p. q. quede el valor neto de los terrenos al fondo de propios,
y partiendo en aquellos al mismo tiempo el ganado lanero que
diminuire en grandissima parte la montanera, sin satisfi-
cer cosa alguna, q. el p. referido ganado de toda p. el
fruto q. come, no siendo aceptado este modo en p. el
juicio directo del mencionado ganado, y si p. q. aprobaran
menor fruto q. el q. dectan, expi p. q. saldran a mayor
precio q. el q. dectan p. la razon expuesta, igualmente que
las labras q. asi mismo p. estar, a fin de evitar esto p. el
acuerdo q. desde luego se haya p. medio de los guardas
de monte dejen libre y pedito p. el terreno p. q. exchir-
van q. lo aprobaran los Señores en el tiempo de termino
de segundo dia, lo q. asi mismo se anunciará p. edito, en
la inste q. de q. si inmitieren en continuar pastando, haya
de solventar un real p. cada cabeza, cuyo producto se aplicara
al q. tenga q. satisfacen el ganado lanero: Asi mismo acuerda
car, q. siendo practica imbecerada en este Pueblo la de que
haya un final de lasas q. puede ya administrar las establecidas,
de donde de fero esta misma Costumbre se elija y p. el
en excaur. lo hacen en la persona de Dr. Jose Barman nom-
brado p. todos los q. subscriben con exclusion del Sindico
Foref. de q. y el Diputado del Man. de q. no quisieron
elegir alguno; y finalmt. acuerdan q. estando prevenido

en el Señalamto. p.^o lo de los Regras aprobado por el M.^o del
 y p.^o como como de la guerra, q.^o en tiempo de la guerra
 se limiten estas apartar de de la mina anexo q.^o va por
 cima de los hasta la linea de la mina. Se insine a los que
 las tengan en la dehera de la Ma. asi lo hallen a pe-
 rreidos q.^o de paraa los limites o paraa en la parte de
 acá sean penados en el modo q.^o previene la orden de lo
 valleria, imbrando desde luego a los diputados p.^o q.^o m.^o de
 a q.^o la mayor parte de ellas estan en la dehera de la Ma.
 las tambien afin de evitar las incomodidades q.^o pueden
 seguir con las denuncias q.^o se pongan; pero sino obrasse
 insistieren en permanecer en el terreno en q.^o obran,
 q.^o dehera, se traslade a ella una de las vacas mas caudales
 en la forma prescripta p.^o q.^o bayan a prove-
 char el ganado, y vacando lo habrán de proveer segun
 q.^o lo disponga el fiscal nombrado p.^o el Regimen de
 todas ellas; adbiendose ultimam.^o q.^o si los deanos del
 ganado han elijieren el medio de continuar partando
 vapo la pension asignada, lo hayan de hacer
 sin aproximarse ael vapo con la distancia de
 medio mill de vado, puesto q.^o segun las noticias
 delabandon con q.^o se conbuce en esta parte los custos
 diarios, ni aun dejen comer a los leados en el caso del
 mismo vapo, todo vapo la pena de quatro duados de
 inrenovable exar.^o la primera vez, de de p.^o la segunda
 en sus cas.^o lo finmar perpetuam.^o de de de de de

Nicolas Guzman Dominguez Dominguez

Diaz Dadon Callado Votary

Varquez

Ine Novasco
 deluna